Puerto Madryn, de mayo de 2010.

AUTOS Y VISTOS:

----El pedido de inhabilitación de M. I. B. en los términos del art. 152 bis del Cód. Civil;

CONSIDERANDO:

----Que a fs. 35 se ha solicitado a los Sres. Integrantes de la Junta Médica Forense, Dres. G., N. y E., informe en los términos del art. 639 (ex art. 631) del CPCC.

----Que del apartado "Conclusiones" del informe de fs. 56 y vta surge un baremo incapacitante que no permite concluir acerca de la existencia o no de disminución en las facultades mentales de la denunciada que la priven de la razón, como así tampoco si la misma presenta riesgos ciertos de sufrir perjuicio en el manejo de sus asuntos personales o patrimoniales.

----Que sin perjuicio de lo obrado a fs. 50 y fs. 157/161, la Dra. E. no ha aceptado formalmente el cargo de curadora provisoria, ya que el de fs. 36 se encuentra sin firma alguna.

----Que resulta menester, en orden a lo normado en el art. 641, 1ª. Parte del CPCC tomar conocimiento personal con la Sra. B.

----Que siendo la pieza de fs. 1 un facsímil sin certificación de autenticidad alguna, es necesario anejar a autos un ejemplar original o debidamente autenticado por autoridad competente.

----Que corresponde, en tanto, suspender el llamamiento de autos para resolver, en orden a lo dispuesto por el art. 34, inc. 5, ap. B y c del CPCC.

----Por todo ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1°) Disponer como medida para mejor proveer: a) Se libre oficio por Secretaría a la Junta Médica que intervino en autos a fin que en el término de diez días a partir de su notificación, se expida puntual y concretamente sobre: a) Las razones por la cuales se estableció un baremo incapacitante en el apartado "Conclusiones" de la pericia de fs. 56 y vta, y qué relación guarda ello con lo solicitado a ese Cuerpo, en los presentes autos; b) Si el estado psicofísico de la denunciada implica una disminución de sus facultades mentales tal, que no llega a privarla de la razón; c) Si la denunciada, conforme el estado descripto en dicha pericia, presenta riesgos en el manejo de sus asuntos personales o patrimoniales.

2°) Notifíquese por Secretaría a la Dra. M. B. E. que deberá aceptar el cargo de CURADORA PROVISIONAL por ante los estrados de esta Cámara dentro de los TRES días de su notificación.

3°) Líbrese oficio por Secretaría al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia del Chubut, Delegación Dolavon, para que remita copia auténtica de la inscripción de nacimiento de M. I. B., nacida el día ** de enero de 19**, registrada bajo el número catorce con fecha ** de febrero de 19**, hija de M. B. y L. B.. Fijase el plazo de 10 días para su cumplimiento.

4°) Disponer la comparencia personal de los vocales de esta Cámara en el lugar de internación de la denunciada una vez cumplimentadas las medidas ordenadas precedentemente.

5°) SUSPENDER el llamado de autos para sentencia, hasta tanto se dé cabal cumplimiento a lo ordenado “ut supra”.

6°) Regístrese. NOTIFIQUESE.

Registrado bajo N° /10 SIF.